NUEVAS APORTACIONES A LA DOCUMENTACIÓN DE ÉPOCA MUDÉJAR EN LA VEGA DE GRANADA: TRES DOCUMENTOS ROMANCEADOS POR ALONSO DEL CASTILLO

ALBERTO MARTÍN QUIRANTES*

RESUMEN

Tres documentos romanceados del árabe, fechados en árabe en 1493, permiten acercarnos a la realidad mudéjar de la Vega de Granada. Se analiza el traspaso de propiedad de un horno, tienda y carnicería en la villa de la Zubia desde época nazarí en posesión de la familia Valencí a su adquisión por Juan Álvarez Zapata, un miembro de la nueva élite granadina. El carácter monopolístico de este tipo de establecimientos, la continuidad de usos y costumbres de época nazarí hasta la castellana, o la pertenencia a la renta de la hagüela sirven para narrar la historia del inmueble hasta el siglo XIX, cuando aparece la última referencia sobre el mismo.

Palabras clave: Época Mudéjar. Hornos. La Zubia. Familia Valencí. Juan Álvarez Zapata.

ABSTRACT

Three documents translated from the Arabic, dated in 1493, allow us to approach the reality of the Mudéjar period of the Vega of Granada. The transfer of property to Juan Álvarez Zapata, a member of the new Granadian elite of a bakery, shop and butcher's shop owned by the Valencí family in the village of La Zubia since the Nazarí Period is been analysed. The history of the building until the nineteenth century, when the last reference about it appears, is supported by the monopolistic character of this type of establishments, the continuity of the customs in the Nazarí period until the Castilian period, or the fact it was subjected to the rent of the "Hagüela" (a tax).

Key words: Mudéjar period. Bakery. La Zubia. Valencí Family. Juan Álvarez Zapata.

* Agente Sociocultural del Ayuntamiento de Trevélez, Pórtugos y La Taha.

Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 15, 2001, 289-307

El motivo de este trabajo es dar a conocer, tres documentos, romanceados del árabe, de finales del siglo XV sobre la alquería de La Zubia, en la Vega granadina[1]. El hallazgo no es excepcional porque hasta nuestros días han llegado algunos corpus documentales árabes[2] y romanceados[3]. No obstante, gracias a este hallazgo, se confirma la idea de que aún queda en nuestros archivos mucha documentación por exhumar[4]. A pesar de todo, podemos calificar de importante la edición de estas cartas, porque nos acercan a la realidad mudéjar existente en la Vega granadina.

1.La documentación de época mudéjar en la Vega de Granada: El caso de La Zubia

Sobre este período apenas si tenemos noticias sobre La Zubia, algo bastante frecuente en el ámbito de la Vega granadina. No se han conservado protocolos notariales[5]; no hay documentación municipal[6]; ni, por supuesto, eclesiástica[7]; del mismo modo que tampoco existen libros de repartimiento para esta zona. Las

(1) Proceden del Archivo Histórico Municipal de dicho pueblo (en adelante A.M.Z.) y se encuentran catalogados bajo el epígrafe "*Títulos de las casas capitulares y de las escribanías del ayuntamiento. 1644-1867*". Sign. 7.2. Otros archivos que se han utilizado son el de la Real Chancillería (A.R.Ch.G.) y el archivo de protocolos, del Colegio Notarial (A.P.G.).

(2) GONZÁLEZ PALENCIA, A. "Documentos árabes del Cenete (siglos XII-XV)", *Al-Andalus*, V (1940), pp. 301-382; y SECO DE LUCENA PAREDES, L. *Documentos arábigo-granadinos.* Granada, 1974.

(3) GASPAR Y REMIRO, M. "Escrituras árabes del Archivo Municipal de Granada", *La Alhambra*, VII (195), nums. 174, 175, 177, 178, 179 y 180 (folleto aparte. Granada, 1907); SANTIAGO SIMÓN, E. "Algunos documentos arábigo-granadinos romanceados del Archivo Municipal de Granada", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Segunda época, 1 (1917), pp. 261-269; y OSORIO PÉREZ, MJ. y SANTIAGO SIMÓN, E. *Documentos arábigo-granadinos romanceados*. Granada: Universidad, 1986.

(4) BARCELÓ, C. y LABARTA, A. "Los documentos árabes del reino de Granada: Bibliografía y perspectivas", *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990), pp. 113-119. Una bibliografía más actual en ESPINAR MORENO, M. y QUESADA GÓMEZ, M^{a}.D. "Documentos arabigo-granadinos traducidos por Alonso del Castillo", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 10-11 (1996-97), pp. 229-255. Del mismo ESPINAR MORENO, M. "Cinco escrituras árabes inéditas del siglo XV romanceadas por Alonso del Castillo", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos*, 46 (1997), pp. 29-48.

(5) El primer protocolo de La Zubia es de 1584-1593. Sólo podemos encontrar algunas noticias marginales en los protocolos de Granada, y en la tesis de OBRA SIERRA, J. M^{a} Catálogos de protocolos notariales de Granada (1505-1515), Granada, 1986.

(6) No empieza hasta 1571. *Documentación municipal de la provincia de Granada.* Granada: Diputación, 1985.

(7) No existían todavía las parroquias rurales que no aparecieron oficialmente hasta el 15 de octubre de 1501 cuando se sancionó la erección parroquial de la diócesis granatense. SUBERVIOLA MARTÍNEZ, J. "La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano", *Cuadernos de Estudios Medievales*, XIV-XV (1986), pp. 115-144.

fuentes para conocer la realidad mudéjar en este ámbito son, pues, muy escasas. En el caso de La Zubia, encontramos las noticias comunes para esta zona: donaciones reales a los militares participantes en la guerra; relaciones de bienes habices, y excepcionalmente, un pleito litigado ante la Real Chancillería.

Con respecto a las relaciones de bienes habices, aunque existe el manuscrito donde se contienen los referidos a La Zubia[8], aún no se han estudiado, como ocurre con los de otros pueblos cercanos[9]. Algunas noticias dispersas se encuentran en obras con una menor limitación espacial[10]. Y sin embargo la época mudéjar produjo una gran cantidad de documentación, debido a la necesidad que tenían los reyes de organizar el nuevo territorio recién incorporado a la corona castellana.

Una parte muy importante de esa documentación se generó por las donaciones reales a los participantes de la guerra. Por ejemplo, en La Zubia Alonso de Toledo, recibió "*las casas, tierras, viñas, olivares, e vaños que el moro Mahomed Avenandid tenía en la alquería de La Zubia*"[11] según reza en una cédula de los Reyes Católicos, librada en Santa Fe el 15 de enero de 1492. Con ésta y otras propiedades el susodicho fundó un mayorazgo en su testamento otorgado en Granada el 23 de agosto de 1546, con lo que estas tierras se vincularon a la familia de los Suárez de Toledo[12].

Otra parte de la documentación generada se produjo por la necesidad de organizar el nuevo gobierno. Así, el 12 de mayo de 1492, los reyes se vuelven a

(8) Según VII.LANUEVA, C. y SORIA, A. "Fuentes toponímicas granadinas: Los libros de bienes habices", *Al-Andalus*, XIX (1954), pp. 457-462 hay un libro catalogado por ellos como nº 9 que contienen el apeo de tierras de la Iglesia Mayor de varios pueblos de la Vega, entre ellos La Zubia.

(9) ESPINAR MORENO, M. "Bienes habices de Churriana de la Vega, 1505-1548, *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII (1978-79); "Apeo y deslinde de los Habices de Dílar (1547), *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXIX-XXX (1980-81); "Noticias para el estudio de la alquería de Gójar. Bienes habices", *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-83); "La alquería de Otura. Datos para el estudio del Reino de Granada", *Anales de la Universidad de Cádiz*, I (1984); "Gabia la grande. Toponimia y Onomástica según los libros de habices", *Estudios románicos dedicados al prof. Andrés Soria Ortega*, Granada, 1985; "Notas sobre la alquería de Cájar (1505-1547), *Cuadernos de Estudios Medievales*, XIV-XV (1985-1987). ESPINAR MORENO, M. y MARTÍNEZ RUIZ, J. "La alquería de Monachil a mediados del siglo XVI", *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 23-24 (1981); y *Los Ogíjares. Estructura socio-económica, toponímico onomástica según el libro de Habices de 1547-1548*. Granada: Universidad, Diputación, 1983.

(10) VILLANUEVA RICO, C. *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid, 1961 y HERNÁNDEZ BENITO, P. *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices.* Granada: Diputación, 1990.

(11) BUSTOS, C. de "El título de vizconde de Rías y la genealogía de los Suárez de Toledo", en *II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes.* Separata. Toledo, Mayo de 1985.

(12) Con el tiempo llegarían también a poseer el señorío de Otura. SORIA MESA, E. *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*. Granada: Universidad, 1995, p. 149.

ocupar de esta población para confirmar en el alguacilazgo de La Zubia a Mahomad al Goaizí; quien ya detentó el cargo en época nazarí[13]. De esta manera la monarquía conseguía que, teóricamente, se mantuvieran, las instituciones gubernamentales de época musulmana. Con esta operación, los reyes intentaron resolver el difícil problema mudéjar, poniendo al frente del gobierno a los colaboracionistas, asegurándose de tener unos interlocutores válidos ante una población totalmente ajena al sistema de gobierno castellano. Gracias a ello, los difíciles problemas de "convivencia" tardaron todavía tres décadas en estallar de forma violenta.

A pesar de todo, el mundo mudéjar sufre una importante transformación provocada por el empuje de una formación social más fuerte y agresiva que la que ellos representaban. Los documentos que presenta ese trabajo están inmersos en esta dinámica de la difícil convivencia entre ambos mundos. Concretamente están relacionados con el traspaso de bienes entre musulmanes y cristianos que se produjo en los años inmediatos a la conquista de Granada. En esta época algunos musulmanes pertenecientes a las clases dirigentes venden sus bienes para emigrar al Norte de África, donde poder comenzar una nueva vida. Por su parte los cristianos se aprovecharon de esta coyuntura para adquirir a bajo precio unos importantes bienes que los exiliados se veían obligados a malvender, dados los escasos plazos dados por los Reyes Católicos para atravesar el Estrecho.

Desde el siglo pasado este curioso fenómeno atrajo la atención de estudiosos como Garrido Atienza o Gaspar y Remiro, pero hasta hace unos cuantos años se echaba en falta una síntesis, que vino de la mano de Angel Galán[14]. En su excelente estudio se pueden completar los aspectos generales del mudejarismo granadino, en los que se engloba esta pequeña aportación documental, evitando así tener que hacer referencia a otros muchos aspectos de un mundo tan complejo como evocador.

2. *Análisis de los documentos.*

Los documentos son tres: en el primero fechado el 19 de abril de 1493, el alcaide *Alvilcazín Aben Mahamed, el Balencí*, vecino de Granada vende a Juan Alvárez Zapata el horno de La Zubia por 450 reales; en el segundo fechado el 7 de mayo de 1493, su hermana *Omalfate* ratifica la venta; y el tercero es una segunda confirmación fechada el 28 de agosto de 1493.

(13) Después los reyes hicieron merced del oficio a otro individuo, sin revocar la orden anterior, lo que originó un pleito entre dos pretendientes por la tenencia del cargo. A.R.Ch.G. (3ª-1244-3).

(14) GALÁN SÁNCHEZ, A. *Los Mudéjares del Reino de Granada*. Granada: Universidad, Diputación, 1991.

Los tres documentos fueron romanceados a petición de doña Francisca de Córdoba, poseedora de "*dos títulos, escriptos en letra arábiga, la una en pergamino y la otra en papel*". La petición fue hecha el 19 de junio de 1598 al alcalde mayor de Granada, Diego Francos de Garnica, quien, por su parte, nombró al licenciado Alonso del Castillo[15], para que efectuase la traducción, como así lo ejecutó el 9 de julio de 1598.

En el mismo legajo del Archivo Municipal se encuentra una copia del documento, hecha en 1756, "*para su más pronta ynteligencia y lectura*". Este hecho, unido a la existencia de otras noticias posteriores que se refieren al acto documentado, y que confirman los más mínimos detalles de esta transacción comercial, impiden pensar que se trate de una falsificación.

El objeto de la transacción es "*la haçienda e todo el horno, en la hara del meruril de La Çubia, lugar de la salida de Granada*"[16]. Con el horno se adquieren también "*la plaçuela que a ley le perteneçe, para su aprovechamiento; y todos sus costumbres que le son conocidas, y es tocante a esto el corte de la carne donde se pessa y la venta del pescado en donde está dicho, segund assí se a usado en ello de antiguo tienpo*". Se trata, pues, de un espacio designado para cumplir las obligaciones religiosas de los musulmanes relacionadas con la comida, principalmente dos: no comer carne de puerco, y no comer carne de animal que no haya sido desangrado.

Una propiedad de este tipo (homo, pero también tienda y carnicería) era base fundamental para el desarrollo de la economía rural. Por eso la persona que disfrutaba de estos bienes en época nazarí solía pertenecer a una posición privilegiada. En La Zubia los vendedores son miembros de una poderosa familia.

Los Valencí (al-Balansi), pertenecían a la clientela de los Abencerrajes, y en virtud de estos lazos participaron activamente en las luchas políticas que se desarrollaron en el reino granadino en la segunda mitad del siglo XV. Así, por ejemplo, cuando los Abencerrajes intrigaron para llevar al trono a Abu Nasr Sa'd b. Ali (hacia 1455), parece que los Valencí apoyaron esta iniciativa. Lo que sí es seguro es que sufrieron las consecuencias de esta entronización, cuando el nuevo

(15) Sobre este personaje es ya clásico el trabajo de CABANELAS RODRÍGUEZ, D. *El morisco granadino Alonso del Castillo*. Granada: Patronato de la Alhambra y el Generalife, 1991. Desde 1564 este morisco actuó como romanceador oficial del concejo granadino, en cuyo marco hay que situar este romanceamiento.

(16) El término 'hara' puede ser una corrupción de "haza", o bien hacer referencia al término árabe hara, en la sentido de calle, barrio, caserío, etc. MARTÍNEZ RUIZ, J. "El topónimo hara en las tahas de Ferreyra, Poqueyra y Xubies en 1527", *Philologica Hispaniensia in honorem Manuel Alvar* (vol. II. Lingüística). Madrid: Gredos, 1985, pp. 481-494.

sultán persiguió a sus antiguos aliados, intentando deshacerse de su tutela[17]. No obstante, son escasas las informaciones que nos han llegado de esta familia. Entre ellas se encuentran las que nos indican sus propiedades; como la alquería de Daragoleja o una importante cantidad de tierras en El Jau[18]. Las noticias que se desprenden de los documentos ahora editados se refieren a dos personajes de esta familia: el alcaide Abu-l-Qasim b. Muammad, al-Balansi y su hermana Umn al-Fath, viuda del alcaide Abu 'Abd Allah Muhammad, al-Balansi; ambos hijos del alcaide *Abí Abdalleas, el Valencí*, todos vecinos de Granada.

Por su parte el comprador es Juan Alvárez Zapata, a quien también se le adjudica el título de alcaide, seguramente por trasposición del cargo árabe al cristiano. Se trata de un importante personaje a nivel local. Originario de Toledo, parece que participó en la guerra de conquista de Granada, y que después se avecindó en la ciudad del Darro. Pronto obtuvo importantes cargos. Primero fue "*recaudador mayor de las alcabalas y rentas del reino de Granada*"[19], en el mismo año (1512) en que obtuvo un regimiento en la capital[20] gracias a la renuncia de Hernán Núñez de Toledo[21]. En 1515 llegó a ser procurador a Cortes, al ser elegido por sorteo junto con Francisco de los Cobos para representar a la ciudad. Ese mismo año su hermano, Hernando Alvárez Zapata, obtuvo otro regimiento en Granada. Como cualquier otro personaje de la oligarquía granadina, uno de sus principales objetivos fue la compra de tierras en distintos lugares de la Vega granadina como La Zubia[22], o también Cájar[23] y Los Ogíjares[24].

(17) Así lo relata el cronista Pedro de Escavias, en sus *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del siglo XV)*, edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 84.

(18) A.G.S. Patronato Real, leg. 34, fol. 4. Debo estas noticias a la generosidad del profesor Rafael G. Peinado Santaella, cuya amabilidad agradezco desde estas líneas.

(19) Concretamente en 1512. A.P.G. Juan de Alcocer, fol. 315.

(20) GARCÍA VALENZUELA, Hortensia. *Indices de los libros de cabildo del Archivo Municipal de Granada (1497-1518).* Granada: Universidad, 1988, p. 174. Cabildo de 13 de diciembre de 1512. Juan Alvárez presenta una Real Provisión, fechada en Logroño el 22 de noviembre de 1512 de la reina doña Juana en la cual se le concede un regimiento en Granada.

(21) LOPEZ NEVOT, J.A. *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598).* Granada: Universidad, 1995, p. 126. Aunque este autor crea que no debía ser algún pariente suyo, a tenor de su genealogía, que aparece en FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F. *Historia genealógica y Heráldica de la Monarquía Española, casa real y grandes de España*. Madrid, 1907, t. VII, p. 79.

(22) Sus bienes aparecen como linderos en los documentos de la época, por ejemplo en varias fincas de habices. HERNÁNDEZ BENITO, Ob. Cít, p. 123 y 124, o en un documento de 11 de octubre de 1498 reseñado por PORRAS ARBOLEDAS, P.A. "Documentos sobre musulmanes y judíos en archivos señoriales y de protocolos (siglos XV y XVI)", *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historio gráficas*, XVI (1991), p. 127-157, espec. 138.

(23) HERNÁNDEZ BENITO, P. Ob. cit., p. 224

(24) Ibidem, p. 251 y ESPINAR MORENO, M. y MARTÍNEZ RUIZ, J. Ob. cit., p. 127

3. Una propiedad compartida.

Pero, a pesar de lo antedicho, las escrituras advierten que los bienes en venta, tienen otro dueño, cuando afirman: "*savido como es de las posesiones del Estado Real"*. Esta última claúsula parece indicar, cuanto menos, una propiedad "incierta".

La clave de esta situación nos la proporciona otro documento posterior sobre el horno, tienda y carnicería de La Zubia. Se trata de la carta de imposición de censo que sobre este homo hacen sus poseedores doña Francisca de Córdoba y su pariente Diego Hurtado de Mendoza al concejo de La Zubia el 27 de febrero de 1599. En dicha escritura se dice que ambos *"tenemos e poseemos medio horno, media tienda y media carnicería en el lugar y alcaría de La Çubia [...] con cargo de 4.800 mrs. de censo perpetuo en cada año que se paga a la haguela de S.M. por título de venta que de los dichos bienes raices Su Magestad nos hizo y a Juan Alvárez Zapata de quien nosotros somos herederos [...] y la otra mitad nos pertenece libre de censo por título que tenemos dello"*[25]. De ello se deduce que la propiedad estaba dividida en dos mitades, una de ellas perteneciente a la renta de la agüela, y la otra propiedad particular.

Esta extraña división de la propiedad, no es tal, si nos atenemos a las últimas investigaciones realizadas por el profesor Peinado Santaella. En una de sus últimas obras que despeja el origen de la tan polémica renta de la hagüela, publica varios extractos de documentos en los que se explica esta situación[26]. En uno de estos documentos, dos conocidos colaboracionistas castellanos Fernando Enriquez el Pequení, y don Pedro de Granada Venegas, explican lo siguiente:

> En los tienpos pasados ninguno podía hazer molino nin vaño nin horno nin tienda nin cosa semejante, saluo el rey. Porque tenían por çierto que, avnque lo hiziesen con liçençia del rey que reynaua, ge lo podía tomar quando quisiese o el que subçediese. Pero, quando los reyes moros se hallauan en nesçesidad, sus mayordomos vendían algunos molinos e vaños e tiendas e hornos e otros heredamientos, poniendo apreçiadores, y en el apreçio avían consyderaçión a que, commo quier que en las ventas fiziesen mençión de toda la hasyenda que se vendía, avían de quedar e quedauan obligados en los libros del rey a pagar de los molinos e hornos e tiendas e cosas semejantes la mitad de la renta e de tenerlos reparados a su costa, y las heredades quedauan atributadas a çierta quantía de çenso, que era más de la mitad de lo que rindieran a la

(25) A.M.Z. Documentación sin clasificar, nº 17

(26) PEINADO SANTAELLA, R. G. "El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los Principales castellanos", en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del prof. Derek W. Lomax*, pp. 297-318

> sazón de terradgo. Asy mismo se avía consyderaçión a que conprauan a peligro, que por ser de la Casa Real se lo quitarían quando quisiesen y non ge lo podrían registrar quando pasauan de vnas personas en otras. En las cartas de venta e troque que se fazían declarauan commo aquello era de la Casa Real, porque ninguno se obligaua a saneamientos, e que auía de acudir con lo que estaua asentado en los libros.

De este modo, encontramos que habría en la Vega de Granada numerosas posesiones que estuvieron en la misma situación que el horno, tienda y carnicería de La Zubia. Aunque en un principio todo perteneciese a la Casa Real a través de la renta de la hagüela y con carácter monopolístico-; la situación bélica del reino obligó a vender parte de esas propiedades quedando la mitad en manos de dicha renta, y la otra mitad en manos de particulares. Pero en las transacciones que se hiciesen con esas propiedades debía quedar claro que su propietaria era la Casa Real, tal y como hemos visto que se hizo en el caso de La Zubia.

4. Los hornos de La Zubia en el siglo XVI.

Veamos ahora cuál es la situación real que vive esta clase de posesiones en La Zubia. En primer lugar hay que especificar que aunque este tipo de bienes tenían un carácter monopolístico, en La Zubia había otros hornos. El primero que hay documentado es un horno "*linde de Abdurrazic"* perteneciente a los Habices de La Zubia[27], que aparece en un inventario de estos bienes realizado en 1505. Esta pertenencia a los bienes habices le permitiría escapar del monopolio real.

Posteriormente, en 1572, el libro de apeos nos ofrece más información sobre estos bienes. Están en primer lugar aquellos que centran la atención de este trabajo "*tres tiendas, y un horno todo junto que alinda por la una parte con casa de doña Leonor de Cáceres, y por la otra parte con guerta de Gerónimo el Goayzí, y por la otra parte la plazeta del dicho lugar"*[28], dichos bienes aparecen como pertenecientes a don Diego de Mendoza, vecino de Granada. Pero también hallamos otros nuevos casos: "*yten dixeron y declararon que tienen el susodicho* [Juan de Alcocer, vecino de Granada] *un horno en el dicho lugar de poya que alinda por la una parte con casa de Antón Abodaba e por la otra parte la calle"*[29].

(27) VII.LANUEVA RICO, Mª C. (ed.). Ob. cit., p. 226.
(28) A.R.Ch.Gr. Sala 216, sección Hacienda, Serie D-6, Libro 4 (notación provisional), fol. 14v.
(29) Ibidem, fol. 16.

Vemos, pues, que en el siglo XVI había tres hornos que abastecían a la población de La Zubia (con unos 347 vecinos). Se trata de un número muy alto para la vega, donde el promedio es de uno o dos, pero esta cifra es comparable a la que tienen otras poblaciones de su entidad como Alhendín, también con tres hornos[30].

5. Vicisitudes de la propiedad, hasta hoy.

Por tanto podemos reconstruir las vicisitudes seguidas por el horno, tienda y carnicería de La Zubia durante varios siglos, de la siguiente forma:

En época nazarí el edificio perteneció a la Casa Real, mediante la renta de la hagüela que, en forma de monopolio, impedía la construcción de cualquier otro lugar donde poder cocer pan, cortar la carne y vender pescado. De este modo se obtenían dos ventajas inmediatas: en primer lugar un mejor control del consumo de los subditos, y de esta forma asegurarse, a nivel hacendístico, los derechos sobre el consumo, parte importante de la renta de los nazaríes[31]; y por otra parte, y a nivel religioso, el monopolio permitiría a los alfaquíes tener un control directo sobre las restricciones que la religión musulmana impone a sus practicantes en relación a determinados hábitos alimenticios.

Posteriormente en época indeterminada, pero con toda seguridad en el siglo XV, el emir nazarí se vio obligado a vender parte de estos edificios, seguramente a los Valencí, o a cualquier otra familia importante. La otra mitad quedó en poder del patrimonio real de los reyes de Granada bajo la renta de la hagüela. Tras la llegada de los cristianos, la situación no cambia demasiado. Así en 1493 los Valencí siguen disfrutando sus propiedades, mientras que ahora la otra mitad está en poder de las rentas reales castellanas herederas de las anteriores nazaríes. En esta fecha la familia vendió el horno de La Zubia que fue comprado por Juan Alvárez Zapata.

Como es lógico, este individuo quiso hacerse con la totalidad de la propiedad; por eso cuando once años más tarde se pregonó e hizo el almoneda pública del medio homo, tienda y carnicería de La Zubia, se debió presentar como mayor postor. Efectivamente el 17 de agosto de 1504 aceptó la carta de imposición de censo[32]. De este modo dicho personaje se quedó con toda la

(30) LUNA DÍAZ, J.A. La alquería: un modelo socio-económico de la vega de Granada. Aproximación a su estudio", *Chrónica Nova*, 16 (1988), p. 79-100.

(31) CIENFUEGOS, Isabel A. "La hacienda de los nasríes granadinos", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos*, VIII (1959), pp. 99-125

(32) A.M.Z. Documentación sin clasificar, nº 17

finca; la mitad en propiedad, y la otra mitad en forma de censo. Más tarde sus derechos pasaron a sus herederos doña Francisca de Córdoba y don Luis Hurtado de Mendoza, quienes a su vez dieron la propiedad al concejo de La Zubia a cambio de un censo de 28 ducados anuales de renta[33]. La escritura se otorgó en Granada el 27 de febrero de 1601 con la condición de que el concejo debía seguir pagando el censo que se abonaba a la renta de la hagüela (de 4.800 mrs.), y sobre todo de no poder edificar ningún otro homo, tienda ni carnicería, porque la propiedad tenía el privilegio de que sólo en ese homo se podía cocer pan, sólo en esa tienda se podían vender bastimentos, y sólo en la carnicería vender la carne.

La renovación de la claúsula monopolística existente en época nazarí, es muy curiosa; porque implica la continuidad de "usos y costumbres" entre el mundo musulmán y castellano. Evidentemente esta continuidad es fruto del interés. En una sociedad agrícola —como era la vega de granada en el siglo XVI— el equipamiento molinar constituye una base fundamental de la economía, toda vez que una parte muy importante de los productos básicos en la agricultura mediterránea deben pasar por él antes de ser consumido. Consecuentamente la existencia de un monopolio sobre estos edificios permite obtener pingües beneficios. Lo mismo ocurrirá con la tienda y la carnicería. Así cuando años después acabada la época mudéjar, se asienten los concejos de tipo castellano la existencia de un sólo lugar como tienda y otro como carnicería permitirá al cabildo controlar de forma directa (mediante el fiel encargado) los impuestos sobre el consumo, que surgirán a lo largo de los siglos siguientes para grabar productos como el pescado, la sal o la carne.

El caso es que, gracias a esta operación, el horno, tienda y carnicería de La Zubia, entró a formar parte de los propios de esa villa. Aunque esta pertenencia se mantuvo durante los siglos siguientes, la propiedad "real" siguió cambiando con el paso del tiempo. Así, el 26 de abril de 1622 doña Francisca de Córdoba vendió el censo al escribano granadino Juan Alvárez de San Martín, quien lo incorporó al mayorazgo que fundó[34] dos años después, el 20 de junio de 1625.

Años más tarde el 30 de julio de 1630, La Zubia sufre un sobresalto cuando un particular quiere comprar su jurisdicción acogiéndose a las ventas

(33) Ibidem.

(34) A.R.Ch.Gr. 402-3.364-16 "*Yten apego al dicho mayorazgo e incorporo cinco mil setecientos mrs. de censo perpetuo en cada un año contra el concejo del lugar de La Zubia carnicería y tienda y horno del dicho lugar que hube y compré de doña Francisca Fernández de Cordova por escritura de venta ante Alonso Rodríguez de Salinas escrivano público de Granada en 26-abril-1622 años para que la dicha renta se pague en cada un año trece ducados de la suerte que tengo en el dicho lugar a S.M. y 14 reales*

de vasallos que hizo Felipe IV[35]. El concejo reaccionó rápidamente, y el 24 de agosto de ese año decidió acogerse a su derecho de tanteo para evitar la maniobra. De este modo el pueblo compró su jurisdicción exhimiéndose de la de Granada, a la que había pertenecido hasta entonces. Pero no fue hasta el 26 de marzo de 1631 que los funcionarios reales dieron la propiedad a La Zubia. En esta operación se incluía el tomar posesión de los bienes propios del concejo, como la tienda que se describe como "*unas casas que están en la plaça, frontero de la Yglesia que es una tienda donde se venden espeçias y otras cosas...*"[36]. Después de tomar posesión se interrogó a varios vecinos para asegurarse de que estos bienes eran propios del pueblo. Así lo declararon varios testigos, como Francisco Domínguez Tenllado: "*este testigo saue y es verdad que el horno, tienda y carnicería lo tiene comprado el dicho conçejo de que se paga un çenso perpetuo a la haguela por auerlo comprado como dicho tienen, y el dicho çenso se paga a la dicha haguela y a Joan Alvarez de San Martín*"[37].

Todavía en el Catastro de la Ensenada (fechado en 1752) aparecen el horno, tienda y carnicería como propiedad del concejo: "*dijeron que esta villa tiene por propios la tienda del abasto público, un horno de pan cozer, la casa de la matanza y carnizería...*"[38]. Estos bienes se subastaban en pública almoneda y se remataban en el mejor postor, que los arrendaba obteniendose así unos beneficios anuales. No obstante parece que las ganancias de dichos propios no eran muy rentables "*pues en este presente año tan solo dan por la carnizería quinientos y zinquenta reales, por la tienda mill doszientos y zinquenta reales, por el horno treszientos y quarenta reales...*"[39].

Parte de la ganancia que se obtenía con dicho producto servía para pagar otros conceptos como: 30 reales que se pagaban a la hagüela por la tienda; 143 reales al censo de doña Ana María de Chinchilla. Esta señora es la sucesora en el mayorazgo que fundó Juan Alvárez de San Martín, y el censo que se le paga es el que impuso su antepasado; y 300 reales "*que se regula llevar de gasto en cada un año la tienda, mesón, carnizería, i horno de poia, propios de este con-*

en cada un año a el dicho concejo por una parte de solar que está incorporado con el Huerto del Molino del Pan que tengo en el dicho lugar y será entrada por salida y aún sobran cada año dineros más que para la dicha razón compré el dicho censo perpetuo."

(35) Sobre este particular es preciso remitir al clásico de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", en *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias.* Barcelona: Ariel, 1985, p. 55-96.

(36) A.M.Z. Libro del privilegio de la jurisdicción de La Zubia. Libros varios (5), 1739-1876. Sign. 7.2.

(37) Interrogatorio fechado el 1 de abril de 1631. Ibidem, fol. 110.

(38) A.R.Ch.Gr. 5-Cat-688, Respuestas generales al castro de la ensenada. 1752.

(39) Ibidem, fos. 53-54v, 8 de febrero de 1752.

zexo para la solería del dicho horno, reparos de dichos propios y aderezos de caminos"[40].

La última referencia que he encontrado sobre el horno, procede de 1831, y se trata de un documento titulado "*Respuestas para el nuevo reglamento de propios en los pueblos*"[41], donde se describen los propios de la villa. Entre los bienes del ayuntamiento figura el horno, del que se dice lo siguiente:

> "*...el Horno de Polla linda por el Sol Saliente con el cuarto matadero, por el medio día huerto de D. José Marín, por poniente con la calle real, y por el Norte con el barranco que baja de corbales...*"

El hecho de que todavía estén asociados el horno y la carnicería nos indica que estamos en presencia del mismo edificio. Pero aparte de revelamos que ambos siguen perteneciendo al concejo, nos permite identificar de forma clara la posición de dicho horno. Sus linderos expresan perfectamente su ubicación, que aparecía entonces entre la calle real, y el barranco, que hoy se corresponden con las calles Miguel Hernández y Fernando de los Ríos.

(40) Ibidem.
(41) A.M.Z. Propios (1612-1834). Sign. 7.2

APÉNDICE DOCUMENTAL

Doc. Nº 1

2 días de la luna de rayab de 898 = 19 de abril de 1493. [Granada]

El alcaide Abu-l-Qasim b. Muhammad, al-Balansi, vecino de Granada vende a Juan Alvárez Zapata, el horno de La Zubia, con todos los derechos que le pertenecen por valor de 450 reales.

B. A.M.Z. "Títulos de las casas capitulares y de las escribanías del ayuntamiento, 1644-1867". Sign. 7.2. Traslado romanceado el 9 de julio de 1598.

Los loores a dios. Bendió el onrrado Abuysac Abrahayn Aben Ahmed hijo de Abicadiza el apelilado el Hagim en nonbre del eçelente alcayde Alvilcazin aben Mahamad el Balencí, por vertud de bastante poder que de él tiene, de el qual dan ffee el escriuano y testigos ante quien se otorgó, [al] alcayde christiano Joan Albarez Çapata, toda la haçienda e todo el horno en la hara de meruril de La Çubia, lugar de la salida de Granada, todo lo qual por ser tan conçertado y conozido se dexan y se escusan sus linderos, y esto con todos sus derechos anexos y pertenencias, entradas y salidas, y con todos sus aprovechamientos, y con la plaçuela que a ley le perteneçe para su aprovechamiento, y todas sus costunbres que le son conocidas y es tocante a esto el corte de la carne adonde se pessa, y la venta del pescado en donde esta dicho segun e assí se a usado en ello de antiguo tiempo. Cumplida bendida en prezio e quantía todo ello de quatroçientos y çinquenta reales de los reales castellanos, de todos los quales reçibió el bendedor questa dicho diez doblas de las de oro fino haçemí, y diez doblas de oro que diz enrriquil en una dobla de oro haçemí, y cien reales de por si y seys reales y tres dineros. Y se entregó de todo esto en su mano dándose por entregado de todo este preçio cumplida e bastantemente; y lo demas que rresta, le queda a dever, de lo qual le dara carta de feniquito quando se lo entregare mediante dios y así se lo cumplio a el conprador que esta dicho; el señorio de lo que compro cumplimiento muy acabado y çierto y esto conforme a la ley que obliga a el bendedor questa dicho de le haçer sano çierto y seguro todo lo de suso vendido. Por ello no le queda al bendedor ninguna ación ni derecho de propiedad, y suçedió en ello el conprador que está dicho, como en haçienda suya propia, adquerida por su justo titulo despues de auerse anbos conzertadose desta renta e prezio della que esta dicho. Y andado e visto e reconocido lo que esta

dicho y sauido como es de las posesiones del Estado Real. Y de todo se contentaron y se obligaron de pagar por ello sauiendo muy bien lo que en ello haçian e otorgaban. E lo otorgaron ansí ante testigos que los conoçieron y çertificaron que lo haçian teniendo cumplida salud y sufiçiente entendimiento. En dos dias de la luna de rages el farde el bendito del año de ochocientos y noventa y ocho. Ba enmendado en esta escriptura “el señorío”, bala con ello y no en pesca. Y la firman dos escriuanos publicos alifaques.

Documento nº 2

Medios de la luna de du-l-qalda-898 = 28-agosto-1493. [Granada]

Aprobación de Umm al-Fath, viuda de Abu Abd Allah Muhammad, alBalansi de la venta que su hermano Abul-Qasim b. Muhammad, al-Balansi, hizo de la tienda que ambos tenían en La Zubia.

B. A.M.Z. "Títulos de las casas capitulares y de las escribanías del ayuntamiento, 1644-1867". Sign. 7.2 Traslado romanceado el 9 de julio de 1598.

Los loores a dios. Este es traslado de una escriptura cuyo tenor en guissa de lo escripto su comienzo dize: Otorga la birtuossa alhorra Omalfate, muger del onrrado alcayde difunto Abi Abdallá Mahamed el Balencí, hixa del señor alcayde onrado difunto Abi Abdallá Mahomed el Balençí, todos vezinos de la ciudad de Granada, que dios tenga debaro de jo anparo; y testifica que ella aprueba e consiente y dio licenzia a su lixitimo ermano Albilcazim Mahamel Balencí para uender y pasar la uenta que a fecho de toda la tienda, que es en el alcaria de la Çubia, que es en la salida de la ciudad de suso declarada y es en linde de la haça del Nojaijar consentimiento cumplido e bastante. Y lo otorgó así ante testigos que así se lo vieron otorgar e conocieron en su raçon y bastante salud. En fecha de veynte dias de la luna de rragés año de ochocientos y noventa y ocho Mahamad hijo de Mahamad el Azabí este testigo y Caçín hixo de Yuçuf al Gaçalí depusso es bastante su testimonio. Y da fee de ello el lugartenieste de cadí del lugar de Andarax Muhamad Abencazin al Arabí deseando salud a los que su firma bieren. Cumpliose y el que este traslado sacó de su original hasta los poner conformes y de un tenor y aprobó auerse otorgado ante el cadí y de por bastante la dipusiçion real en el y firmas subscriptas según derecho lo firmó de su nonbre. En los medios de la luna de dilqueda del año de ochoçientos y noventa y ocho. Va entre renglones "y es" y enmendado "yaciaf" y "haçe sauer"; y con ello bala y no en[tor]pesca. Y está firmado de dos escribanos alfaquíes.

Documento nº 3

20 -rayab-898 = 7-mayo-1493. [Granada]

Nuevo consentimiento que hace Umm al-Fath, de la venta que su hermano Abu-l-Qasim b. Muhammad, al-Balansi, hizo de una tienda que ambos tenían en La Zubia.

B. A.M.Z. "Títulos de las casas capitulares y de las escribanías del ayuntamiento, 1644-1867". Sign. 7.2. Traslado romanceado el 9 de julio de 1598.

En el nombre de dios piadosso y misericordioso. Otorgó la birtuosa alhorra Omalfate muger del alcayde onrado difunto Abi Abdallá Mahamed al Balencí, hixa del señor alcayde onrrado difunto Abi Abdaleas, el Balencí, todos veçinos de la çiudad de Granada a la qual dios tenga so su anparo. Y confiesa, y declara por su persona, ante el escriuano y testigos de esta escriptura, que ella consiente e da su liçençia a su lixitimo ermano el alcayde onrrado Albulcacin, hixo de Mahama el Balencí, para la venta que a fecho de la tienda que es en el alcayria de la Çubia, en la salida de la ciudad de Granada, que está dicha, y alinda y tiene por linderos haça del Nohayjar. Liçençia y consentimiento cumplido y muy bastante publico y seguro debe de derecho. Y lo otorgó ante quien la vido tener bastante consentimiento cumplido e muy bastante publico e seguro debe de derecho. Y lo otorgó ante quien la uido tener bastante consentimiento e salud. En veynte dias de la luna de rrages año de ochoçientos y noventa y ocho. Va entre renglones "y salud", vala y no entorpezca. Mahamad, hijo de Mahamed Alaza que es testigo, y Caçí, hijo de Yunf el Açany de puso es uastante. Y la pasó y aprobó el lugarteniente de cadí en el lugar de Andarax Muhamd, hijo de Caun el Beaní que desea salud a los que esta escriptura vieren[42].

(42) Validación: "En la ciudad de Granada nuebe dias de el mes de julio de mill y quinientos y noventa y ocho años, el licenziado Alonso del Castillo, dijo que estos traslados están bien y berdaderamente sacados a su leal sauer y entender. Y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan de Xerez y Diego Urtado de Fuentes y Pedro de Fuentes, vecinos de Granada. Y juró el dicho licençiado Alonso del Castillo en forma de derecho auer fecho vien y fielmente la dicha tradución, sin añadir ni quitar cosa alguna. Testigos los dichos, el licenziado Castillo, Diego de Xerez escriuano. E yo el dicho Diego de Xerez, escriuano público de el número de Granada y su tierra por Su Magestad fize sacar y saqué este traslado. Y ba cierto e verdadero, y por ende fize mi signo en testimonio de berdad. Diego de Xerez escribano público".





